

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Sustitúyase el Artículo 5º) de la Ordenanza Nº 1166-92 por el siguiente:

*“**Artículo 5º):** Los apicultores que no den fiel cumplimiento a lo establecido en cada uno de todos los artículos de la presente Ordenanza, serán sancionados con las siguientes medidas:*

a) La tenencia de colmenas y/o núcleos, dentro de un radio menor al establecido en el artículo 1º), se sancionará, la primer vez con una multa equivalente al valor de cuarenta (40) kilogramos de miel., al precio que dicho producto tenga en el bolsa de cereales de Buenos Aires. Dicho valor se multiplicará por la cantidad de colmenas y/o núcleos en infracción.-

Los elementos en infracción deberán ser retirados fuera del radio mencionado, dentro de las 72 horas, posteriores al momento de labrada la infracción.-

En caso de reincidencia, o no cumplimiento de lo antes mencionado, las colmenas y/o núcleos, serán incautados y cedidos, en carácter de donación a la Escuela Agropecuaria Nº 1 , y/o recibirán el destino que el Departamento Ejecutivo crea conveniente,.

b) Acopio de materiales a la intemperie será sancionado: la primer vez, con una multa equivalente a 10 (diez) kilogramos de miel, al valor que indica el inciso a), por cada alza y/o cámara de cría o núclera. Las reincidencias se sancionarán multiplicando por 2 (dos) los kilogramos de la infracción inmediata anterior.-

c) Las salas de extracción y vehículos en protección se sancionarán con una multa equivalente a 50 (cincuenta) kilogramos de miel, al valor que indica el inciso a), cuando sea por primera vez. En caso de reincidencia: la segunda vez, se aplicará el doble de kilogramos antes mencionado, y la tercera vez se procederá a la clausura de la sala de extracción.-

En caso de reincidencia con el vehículo, por tercera vez o más, las multas se calcularán siempre multiplicando por 2 (dos) los kilogramos de la última multa aplicada, aunque las infracciones se cometan con distintos vehículos”.-

ARTICULO 2º) Incorpórase como Artículo 6º) de la Ordenanza Nº 1166/92 el siguiente texto:

*“**Artículo 6º):** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-*

SALA DE SESIONES, Julio 22 de 1993.-